



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL
DELITO DE PECULADO EN LATINOAMÉRICA EN EL
PERÍODO DE 2015 A 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

**MOLINA QUISPE, ANA MARIA
ORCID: 0000-0002-5167-8108**

ASESORA

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

**LAS TENDENCIAS DOCTRINALES SOBRE EL DELITO DE
PECULADO EN LATINOAMÉRICA EN EL PERÍODO DE 2015 A
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR:

MOLINA QUISPE, ANA MARÍA

ORCID: 0000-0002-5167-8108

ASESORA

Muñoz Castillo, Roció

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PRESIDENTE

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

MIEMBRO

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

MIEMBRO

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter
PRESIDENTE

Mgtr. Conga Soto, Arturo
MIEMBRO

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz
MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo, Roció
ASESORA

DEDICATORIA

En primer lugar, agradecer a Dios por darme vida y salud, a mis padres quienes me inculcaron el valor del esfuerzo, a mi familia por su apoyo incondicional, son una parte esencial de mi persona, y la motivación para el logro de mis objetivos.

ANA MARÍA MOLINA QUISPE

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020? El objetivo fue determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020. Es de tipo básico, nivel descriptivo, y diseño no experimental de corte longitudinal. La unidad de análisis fueron los países de Chile, Bolivia, Argentina, Ecuador y Perú, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se empleó el análisis documental y como instrumento de recolección de datos se usó la ficha de registro de datos. Los resultados mostraron que para los países de Chile, Bolivia, Argentina, Ecuador y Perú tienen sus propias doctrinas sobre el delito de peculado y que en la mayoría de los casos son conocidos por el mismo nombre de “Peculado”, y que también coinciden en la definición del bien jurídico protegido, en los elementos subjetivos y objetivos del delito. Luego de determinar cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica, se llega a la conclusión que cada país maneja su propio código penal, que estas son muy similares tanto en el aspecto subjetivo y objetivo de este delito, mediante el análisis comparado que se recabo de los diversos autores se pudo determinar la tendencia doctrinal de Chile, Argentina, Bolivia, Ecuador y Perú.

Palabras Clave: Doctrina, Delito, Funcionario, Peculado,

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the doctrinal trends on the crime of embezzlement in Latin America in the period 2015 to 2020? The objective was to determine the doctrinal trends on the crime of embezzlement in Latin America in the period 2015 to 2020. It is of a basic type, descriptive level, and a non-experimental design with a longitudinal cut. The unit of analysis was the countries of Chile, Bolivia, Argentina, Ecuador and Peru, selected through convenience sampling; To collect the data, the documentary analysis was used and the data record sheet was used as a data collection instrument. The results showed that for the countries of Chile, Bolivia, Argentina, Ecuador and Peru they have their own doctrines on the crime of embezzlement and that in most cases they are known by the same name of “Embezzlement”, and that they also coincide in the definition of the protected legal asset, in the subjective and objective elements of the crime. After determining which are the doctrinal trends on the crime of embezzlement in Latin America, it is concluded that each country manages its own penal code, that these are very similar both in the subjective and objective aspect of this crime, through comparative analysis. That was collected from the various authors, it was possible to determine the doctrinal tendency of Chile, Argentina, Bolivia, Ecuador and Peru.

Keywords: Doctrine, Crime, Official, Embezzlement,

ÍNDICE GENERAL

TÍTULO DE LA TESIS	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL	viii
ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1.- Realidad Problemática:	12
1.2. Problema de investigación.....	13
1.3. Objetivos de la investigación.....	13
1.4. Justificación de la investigación	13
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	14
2.1. Antecedentes.....	14
2.2. Bases Teóricas	15
2.3. Marco Conceptual	22
III. HIPÓTESIS	27
3.1. Hipótesis General	27

3.2. Hipótesis Específicas.....	27
IV. METODOLOGÍA.....	28
Tipo de investigación	28
Nivel de investigación	28
4.1. Diseño de la investigación.....	28
4.2. Universo y muestra.....	29
4.3. Definición y operacionalización de variable	29
4.3.1. Definición de la variable	29
4.3.2. Operacionalización de la variable	30
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	30
4.5. Plan de análisis	30
4.6. Matriz de consistencia	31
4.7. Principios Éticos.....	32
V. RESULTADOS.....	33
5.1 Resultados.....	33
5.2 Análisis De Resultados.....	38
VI. CONCLUSIONES.....	40
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	41
Anexo 1: Cronograma de actividades	44
Anexo 2: Presupuesto	46
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	48

Anexo 4. Fichas Bibliográficas.....49

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	Pág.
Resultado 1 (objetivo): Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.	32
Resultado (Ob. Esp. 01) Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.....	33
Resultado (Ob. Esp. 02) Describir las corrientes doctrinales sobre sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.....	36

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- Realidad Problemática:

En el ámbito internacional se muestra activamente noticias sobre el peculado en los funcionarios públicos, El Universal (2019) este diario mexicano nos menciona sobre una denuncia realizada por una exalcaldesa al tesorero municipal de Tolapan por el delito de peculado agravado. En México este tipo de delito es severamente castigado es por ello que la Fiscalía Anticorrupción logro el pago de la reparación civil a la mencionada municipalidad y ser internado en el centro penitenciario, podemos decir que al igual que en el Perú en los demás países el delito de peculado actualmente se está dando penas efectivas con los respectivos pagos por reparación civil.

Nuestro país no es exento de aquellos malos funcionarios que incurren en el delito de peculado, por el mal manejo de estos recursos, los perjudicados son aquellos a quienes iban dirigidos estos proyectos y programas. La República (2019) en el departamento de Ancash el exalcalde de las bambas se apropió del dinero que estaba destinado para la ejecución de obras vecinales. No es para menos ver noticias en las que se observa que estos malos funcionarios son Sentenciados con la pena privativa de la libertad.

Nuestra región no es ajena a este tipo de delito, y quien diría que en estas épocas en las que el Covid – 19 está afectando a las personas tanto en la salud, económica y psicológica. Perú 21 (2020) se le dio seis meses de prisión preventiva a la jefa de farmacia del Hospital Regional de Ayacucho por sustraer de manera consecuente material médico de protección del hospital para luego venderlos en su farmacia. Este delito de peculado no solo se observa en los gobiernos regionales o locales, también dentro de las entidades del estado, en este caso en particular llegando a afectar

directamente a los médicos, personal del hospital y personas que acuden a este servicio.

1.2. Problema de investigación

Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

1.3. Objetivos de la investigación

Para hallar una respuesta al problema se identificó un objetivo principal:

Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

Para resolver el objetivo general se traza objetivos específicos:

- Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.
- Describir las corrientes doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

1.4. Justificación de la investigación

El presente trabajo se justifica, porque tanto en el ámbito internacional, nacional y local los funcionarios públicos comúnmente incurrir en el delito de peculado, es decir alcaldes, presidentes regionales y ex presidentes de la republica están siendo actualmente investigados y en algunos casos ya vienen cumpliendo su pena. Por ello se necesita un mayor estudio del tema ya que se está afectando directamente al patrimonio estatal.

Los resultados de la investigación doctrinal, será de utilidad como material de consulta tanto para estudiantes como para los magistrados, ya que se podrá conocer el grado de influencia que tienen las sanciones en el porcentaje de los que cometen este delito.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales.

Ibarra (2015) en su tesis titulada “Propuesta para la incorporación de proporcionalidad de las penas aplicables para el delito de peculado en la legislación ecuatoriana”. Trabajo presentado en la Universidad de las Américas de Ecuador para optar el título de abogado. El presente trabajo tuvo como finalidad exponer la importancia del principio de proporcionalidad, mediante la comparación de los derechos fundamentales de las personas en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales, llegando a la conclusión de que con el principio de proporcionalidad se intenta que las sanciones penales se tipifiquen de una manera más justa. De esta tesis podemos llegar a tener un amplio conocimiento sobre el principio de proporcionalidad sobre las penas y que esta debe considerar los derechos fundamentales de la persona.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Alatrística (2017) en su tesis titulada “El sujeto activo en el delito de peculado” “Recurso de Nulidad N° 615-2015-Lima”. Trabajo presentado en la Universidad Científica del Perú de Loreto para optar el título profesional de Abogado. Tiene como objetivo principal analizar desde el punto de vista jurídico, teórico y legal el Recurso de Nulidad N° 615-2015-LIMA “El sujeto activo en el delito de Peculado”, la metodología que emplea es descriptivo tipo socio-jurídico, llegando a la conclusión de que “un funcionario o servidor público pueda ser catalogado como sujeto activo del delito de peculado doloso, debe tener disponibilidad sobre los caudales o efectos del estado, no se necesita que tenga contacto directo o posesión inmediata sobre los fondos, es por

ello que si se logra acreditar el perjuicio patrimonial hacia el estado, pero no la relación funcional entre el funcionario y los bienes del estado, no se estaría configurando el delito de peculado” (p. 63). De la presente investigación se resalta la característica que debe tener el sujeto activo para ser configurado en el delito de peculado.

2.1.3. Antecedentes Locales.

Arones (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de peculado doloso Expediente N° 02440-2012-1-0501-JR-PE-01 Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2016”. Trabajo de investigación presentada en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote para la obtención del título profesional de Abogado, tiene como objetivo principal “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delitos contra la administración pública – peculado doloso” (p. 84), el tipo de metodología es cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, llega a la conclusión “Que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente” (p. 256). Se puede resaltar de este trabajo que tanto en la primera y segunda instancia se analiza la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia.

2.2. Bases Teóricas

El presente proyecto de investigación se desarrolla dentro del ámbito de las doctrinas sobre el delito de peculado, para ello se van a definir las siguientes categorías conceptuales.

2.2.1. El Delito de Peculado en el Derecho Comparado

- a) **Chile:** En la legislación chilena el delito de peculado, se encuentra dentro de su Código Penal chileno, el cual a la letra dice.

Art. 233 El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación, los sustrajere o consintiere que otros los sustraigan, será castigado:

Con la pena de presidio menor en su grado medio, si la sustracción no excediere de cuatro sueldos vitales.

Con la de presidio menor en su grado máximo si excediere cuatro sueldos vitales y no pasare de cuarenta sueldos vitales.

Con la de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, si excediere de cuarenta sueldos vitales.

En todos los casos con la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos. Justiniano.com

Al igual que en nuestro país los delitos cometidos por los funcionarios están configurados dentro de su Código Penal, está tipificado como Malversación Propia o Peculado. Se entiende como conducta típica el sustraer o permitir que otro sustraiga, dinero que son del Estado. “El acto de sustraer consiste en una acción material de apoderamiento que hace salir la cosa de la esfera de custodia fiscal, al poder o tenencia del autor del delito (el tipo no requiere ánimo de lucro)” (Videla, 2010, p.80). En este sentido nos queda claro que la conducta típica solo se da en los funcionarios públicos, porque son ellos los que resguardan y administran el dinero estatal.

El objeto material para este delito es el dinero, bienes muebles e inmuebles y documentos que pertenecen al dominio estatal, Etcheberry (2001) considera que:

La calidad de públicos de estos caudales o efectos no debe entenderse en el sentido restringido de pertenencia al Estado o Fisco, sino que debe

relacionarse, para todos los efectos penales, con el concepto de empleado público del artículo 260 del CP, concluyendo que si el cargo o función en alguna de las instituciones mencionadas en el artículo 260 es suficiente para conferir la calidad de empleado público, los fondos de dichas instituciones deben ser considerados fondos públicos para los efectos del Título V, del Libro II del Código Penal. (p. 56)

Se tiene que considerar que no solo el dinero que ingresa del Estado son públicos, sino también los que el funcionario en función de su cargo haya generado algún ingreso. La relación de custodia se refiere a que el dinero o bienes sean públicos y que deben de encontrarse a cargo del funcionario público, así lo afirma Videla (2010) “Esta especial relación de custodia se deriva del hecho de ser la malversación de caudales públicos un delito especial propio, el cual sólo puede ser cometido por un empleado público” (p. 83). El funcionario comete el delito de sustraer dinero de las arcas del Estado que tiene a su cargo en razón de sus funciones, según la doctrina chilena se determina la relación de custodia mediante las Normas Publicas, específicamente en las normas del Derecho Administrativo, y por ultimo tenemos la tipicidad subjetiva, la cual se entiende dentro de su doctrina como la conducta que se realiza con dolo directo, incluso cuando sea otro el que sustraiga el dinero que están bajo su custodia y que teniendo conocimiento del hecho no haga nada para impedirlo.

b) **Bolivia:** El delito de peculado en este país vecino se encuentra en el Título II de su Capítulo VI del Código Penal Art. 142, la cual dice:

El funcionario público que aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o

custodia se hallare encargado, se sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, y multa de doscientos a quinientos días. Infoleyes.

La función pública requiere una gran responsabilidad ya que en manos del funcionario se encargan los bienes estatales, esto se entiende como el bien jurídico y así lo menciona Guimaray y Rodriguez (2015). “El objeto de tutela penal en el delito de peculado deberá estar relacionado con el fin objetivo, legal y prestacional de la administración pública, o lo que en doctrina internacional mayoritaria se conoce como “correcto funcionamiento de la administración pública”. Dentro de su doctrina el funcionario público dentro de sus funciones está el resguardo del objeto que se encuentra bajo su administración, es decir es que el Estado le otorga la confianza para el correcto funcionamiento de la administración pública. Esta tipificación del delito tiene al igual que en nuestro país la característica de que se sanciona al sujeto que realiza la conducta delictiva, mas no el hecho de afectar el patrimonio estatal, es decir que no se le puede tipificar este delito a un tercero por la sustracción del patrimonio estatal, esto ya se entendería como otro delito, sino que solo aquellos funcionarios estatales que en razón de sus funciones afectan el dinero o bienes estatales, lo dicen: Guimaray y Rodriguez (2015)

Cuando un funcionario público se apropia del dinero, valores o bienes que administra o custodia en razón de su cargo, lo que realmente hace es lesionar el fin prestacional de la administración pública, reduciendo toda una lógica constitucional a su específico interés particular.

Dentro de la legislación boliviana también prevé un sistema de participación, permitiendo la diferenciación del autor principal del delito, es decir que también la

complicidad y el instigar a cometer el hecho tendrán una sanción similar, luego de realizar la independización de la pena.

- c) **Argentina:** En el Código Penal Argentino el delito de Peculado se encuentra en el Art. 261 el cual dice:

Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública.
(Justiniano.com)

Los funcionarios públicos de este país no se encuentran ajenos a cometer este delito, por esta razón existe la sanción que en líneas arriba lo vimos, la conducta delictiva vista en la primera parte de este artículo es la sustracción, se entiende esto como todo acto la cual conlleve a separar, apartar, quitar los bienes estatales en la administración pública (Buompadre, 2003). En este caso la conducta criminal está en la sustracción del dinero estatal por el funcionario público, el que aprovechando su cargo lo realiza. El bien jurídico protegido es el dinero el cual proviene de las esferas del gobierno, la que se le fue confiada al funcionario público, es este el sujeto activo específicamente ya que estando entre sus funciones la administración y custodia del bien jurídico, el funcionario pudo haber obtenido el cargo por confianza o concurso público; la acción típica es la sustracción de los bienes o dinero para beneficio propio o de terceros.

- d) **Ecuador:** En este país podemos encontrar tipificado el delito de peculado en el Artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, el cual dice:

Los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, en beneficio propio o terceros abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles dineros públicos, serán sancionados de 10 a 13 años. (Sotomayor Lexcorp, 2018)

De este modo se pretende poner un alto a la conducta criminal que ejercen los funcionarios públicos, el bien jurídico protegido vendría a ser el eficaz desarrollo de la administración, pero refiriéndose específicamente al buen recaudo del dinero estatal puesto que es uno de los deberes que le incumben al funcionario (Derecho Ecuador.com, 2010). Cuando nos referimos al bien jurídico, no es más que el dinero proveniente de los impuestos de cada ciudadano, pero en si la esencia de este delito no está en el mundo que se sustrae, sino el hecho de traicionar la confianza que se le otorga a una persona, en este caso el funcionario público, para la correcta administración y resguardo del dinero estatal, por ello este es considerado como el sujeto activo del delito, mientras que el sujeto pasivo vendría a ser el Estado, quien representa a todos sus ciudadanos.

De este modo se pretende poner un alto a la conducta criminal que ejercen los funcionarios públicos, el bien jurídico protegido vendría a ser el eficaz desarrollo de la administración, pero refiriéndose específicamente al buen recaudo del dinero estatal puesto que es uno de los deberes que le incumben al funcionario (Derecho Ecuador.com, 2010). Cuando nos referimos al bien jurídico, no es más que el dinero proveniente de los impuestos de cada ciudadano, pero en si la esencia de este delito no está en el mundo que se sustrae, sino el hecho de traicionar la confianza que se le otorga a una persona, en este caso el funcionario público, para la correcta

administración y resguardo del dinero estatal, por ello este es considerado como el sujeto activo del delito, mientras que el sujeto pasivo vendría a ser el Estado, quien representa a todos sus ciudadanos.

- e) **Perú:** Se encuentra dentro de los países en los cuales los funcionarios públicos se han visto involucrado dentro del delito de peculado, se encuentra tipificado en la Sección III del Código Penal en el Artículo 387, el cual a la letra dice:

El funcionario público o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Es en este sentido que para nuestra legislación este delito solo recae en aquellos que son funcionarios públicos. Rojas (2003) afirma:

Solamente puede ser autor de peculado el funcionario o servidor público que reúna las características de relación funcional exigidas en el tipo penal, es decir, quien posea los ciudadanos o efectos públicos como consecuencia de un deber de percepción, custodia o administración de los mismos.

Por esta razón el sujeto activo vendría a ser aquel funcionario público que en el ejercicio de sus funciones se apropia o utilice los bienes estatales, y dependiendo de las circunstancias se aplican los agravantes. Existen dos modalidades en las cuales el sujeto activo se configura, primero en peculado doloso la cual se ejecuta de manera

consiente, es decir que el funcionario público teniendo conocimiento de que esta acción no está permitida, se apropia o utiliza los bienes para sus propios fines, por el contrario en el peculado culposo se da cuando el funcionario público que por culpa de un tercero se cometa dicho delito, perjudicando de esta manera al estado.

2.3. Marco Conceptual

2.3.1. Delito de Peculado:

El delito de peculado como ya es sabido abarca solo a aquellas personas que ejercen el cargo de funcionario público, ya sea que mediante un concurso público o por cuestión de confianza se encuentre en función del cargo. “Para atribuir la responsabilidad a una persona por el delito de peculado nuestro ordenamiento no sólo exige que el sujeto activo tenga la condición de funcionario público, sino, además, que ostente un vínculo funcional con los caudales o fondos del Estado” (Camarena, 2015, p.49). Para delimitar la autoría en este hecho se refiere solo a los funcionarios públicos, esta es la peculiaridad en el delito, no cualquiera lo puede cometer. Chanjan (2009) afirma:

Un aspecto que antes podía ser considerado problemático en torno al delito de peculado, superado actualmente a nivel jurisprudencial, es sobre la posición que el funcionario público debe tener para cometer esta transgresión. Así, para que un funcionario pueda ser considerado autor del delito de peculado, los recursos o caudales públicos no tienen que encontrarse necesariamente bajo su tenencia material directa. Por el contrario, lo que este exige es que el funcionario cuente con disponibilidad jurídica. La disponibilidad jurídica implica que el agente tenga, por efecto de la ley, libre disposición sobre los bienes, caudales

o recursos. Es decir, el funcionario debe tener una competencia específica sobre los recursos públicos, adquirida por efecto del cargo público que desempeña. Y dicha competencia debe consistir en tener la facultad para poder disponer de los recursos sin necesidad de mantenerlos, materialmente, bajo su custodia. Este tema ha quedado esclarecido gracias, nuevamente, al Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116. (p.108)

Queda claro que el delito de peculado no solo se da cuando el funcionario público tenga bajo su tenencia el bien de manera física, sino que basta con que dentro de sus funciones exista una disponibilidad jurídica, es decir debe tener las facultades para poder disponer de los recursos estatales que se encuentran bajo su custodia. Chanjan (2009) dice:

En efecto, el delito de peculado se consuma cuando se incorpora parte del patrimonio público al patrimonio personal de manera definitiva (modalidad de apropiación) o temporal (modalidad de utilización); en dicho momento se produce el resultado lesivo, es decir, el perjuicio patrimonial (entendido en sentido funcional) al Estado. En este sentido, la restitución de los bienes apropiados por el funcionario público constituye un acto posconsumativo, irrelevante penalmente frente a la configuración del injusto del peculado. En esta línea de pensamiento, podemos mencionar la Ejecutoria Suprema del 1 de abril de 2004, según la cual: «[...] para la configuración de este delito no importa la cuantía de los caudales públicos apropiados o ilícitamente utilizados, sino solamente que sean utilizados para fines ajenos al servicio, aunque estos hayan sido devueltos.

En este delito no interesa si el bien estatal luego de haber sido empleado para el beneficio personal del funcionario regrese a los dominios del Estado, basta con que se compruebe que el bien jurídico haya sido empleado para otros fines que no están dentro de su servicio, ya sea por un breve momento, el delito ya está consumado y se sanciona como delito de peculado.

A. **Peculado doloso:** Se observa dentro del código Penal en el Artículo 387° el delito de peculado doloso y culposo, indicando al funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, para él u otro individuo, dinero del estado, que se encuentran bajo su administración por el cargo que desempeña, este será reprimido con pena privativa de libertad. El peculado doloso se da cuando el funcionario en pleno ejercicio de sus funciones y con conocimiento comete dicha acción, de otro lado el delito de peculado culposo surge a causa de que un tercero con audacia engañe al funcionario y este sustraiga el dinero estatal. Prado (2017) dice:

También en el párrafo final del artículo 387, el Código Penal sanciona como peculado (peculado doloso) la conducta negligente del funcionario o servidor público que facilita o permite la sustracción por terceros de dinero u otros bienes del Estado sobre los cuales ha recibido la responsabilidad de preservarlos y resguardarlos con diligencia. La ley agrava la pena si los caudales o efectos sustraídos tenían un destino de asistencia social. Sin embargo, del amplio catálogo de hechos punibles que afectan el normal y adecuado funcionamiento de la administración pública, los denominados (delitos de corrupción) son los más sensibles a la comunidad nacional e internacional. En efecto, la

corrupción administrativa constituye la más grave y repudiable expresión del deterioro del Estado y de sus órganos delegados de poder.

(p. 125)

Como menciona el referido autor los delitos de corrupción y dentro de ellos específicamente el delito de peculado doloso es una clara manifestación de que el Estado como ente administrador no está cumpliendo con su rol fundamental, la cual es velar por los intereses estatales, puesto que se observa de manera recurrente el mal uso del patrimonio estatal por parte de los funcionarios públicos.

- **Tipicidad Objetiva:** El tipo penal en este caso es cuando el funcionario público como función de su cargo se le confía la administración de los caudales estatales, es decir esto se adecua solo para aquellos funcionarios que realizan la administración directa del dinero o bienes estatales, mas no de aquellos que a pesar de ser funcionarios no está bajo su función la administración de estos.
- **Bien Jurídico Protegido:** Existe tres cuestiones para considerar en este caso, en primer lugar podemos determinar la defensa de los bienes del Estado, en segundo lugar la defensa al reglamento del ejercicio de funciones del funcionario y finalmente se define como pluriofensivo, (Molina, 2018). En estos casos se afectan tanto los bienes y el reglamento de funciones.

B. **Peculado de Uso:** Se encuentra en el Artículo 388 del Código Penal, la cual dice:

El funcionario o servidor público que, para fines ajenos al servicio, usa o permite que otro use vehículos, maquinarias o cualquier otro instrumento de trabajo pertenecientes a la administración pública o que se hallan bajo su guarda, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años; inhabilitación, según

corresponda, conforme a los incisos 1, 2, y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. (Código Penal, 2019, p. 312)

El funcionario que emplee o permita que otro haga uso indebido de algún medio de movilización perteneciente al Estado, que estén fuera de sus funciones o fuera del uso al cual se le asignó el vehículo o maquinaria también se comprende como peculado.

- **Tipicidad Objetiva:** El delito de peculado de uso se origina cuando el funcionario público hace uso de la movilidad o maquinaria que está bajo su cargo, para fines personales, quebrantando de esta manera la confianza que se le brindó al momento de designarle el cargo, ya que estos bienes del estado son solo para actividades funcionales o específicas de acuerdo al requerimiento.
- **Bien Jurídico Protegido:** Para este caso vendría a ser la correcta administración de los bienes muebles destinados a los funcionarios públicos.

2.3.2. Tentativa y consumación:

Se entiende por tentativa en el campo del derecho la acción, planeación de un hecho delictivo, pero que por razones externas esta no se llega a consumir. Camarena (2015) afirma. “La tentativa es un grado de ejecución que queda incompleta por causas no propias del agente y, puesto que no denota la intención delictuosa, se castiga” (p. 40). Es así que a pesar de no haberse consumado el hecho esto también tiene una sanción de acuerdo al grado de delictuosidad de la persona.

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

Las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado son convergentes en Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020.

3.2. Hipótesis Específicas

Las corrientes doctrinales sobre el peculado culposo son convergentes en Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020.

Las corrientes doctrinales sobre el peculado de uso son convergentes en Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020.

IV. METODOLOGÍA

Tipo de investigación

El presente proyecto de investigación es de tipo básica porque tiene como propósito la realización de conocimientos y teorías. Tam, Vera y Oliveros (2008) afirman. “Tiene como objeto mejorar el conocimiento *per se*, más que generar resultados o tecnologías que beneficien a la sociedad en el futuro inmediato” (p. 146).

Es por ello que el presente proyecto de investigación es de tipo básico ya que se va a revisar la literatura de las distintas tendencias doctrinales sobre el delito de peculado.

Nivel de investigación

Descriptivo

El nivel de investigación para este tipo de proyectos es la descriptiva, ya que nuestro campo de estudio son las tendencias doctrinales y lo que se va a realizar es la descripción de estas luego de un profundo análisis.

Su propósito es describir la realidad objeto de estudio, un aspecto de ella, sus partes, sus clases, sus categorías o las relaciones que se puede establecer entre varios objetos, con el fin de esclarecer una verdad, corroborar un enunciado o comprobar una hipótesis. (Niño, 2011, p. 34)

Es en este sentido que se ve por conveniente emplear el nivel descriptivo para nuestro tema de trabajo, porque vamos a tener que describir y en algunos casos comparar las distintas doctrinas.

4.1. Diseño de la investigación

El tipo de investigación es no experimental de corte longitudinal esto porque se va a trabajar con variables. “Existe un grupo de sujetos a los cuales se realiza una prueba –

O- de medición de la variable dependiente, pero los tratamientos de la variable independiente – X – no fueron manipulados o controlados por el investigador” (Malaga, et al. 2008, p. 149). Cada variable se va a trabajar de manera independiente.

4.2. Universo y muestra

El universo en el ámbito de la investigación científica lo entendemos como el total de la población que se va a estudiar. “Constituida por una totalidad de unidades, vale decir, por todos aquellos elementos (personas, animales, objetos, sucesos, fenómenos, etc.) que pueden conformar el ámbito de una investigación” (Niño, 2011, p. 55). Para el presente proyecto el universo son todas las posturas doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015-2020.

La muestra se refiere a tomar una parte significativa de nuestro universo para poder realizar nuestro estudio. Niño (2011) afirma. “Es una porción de un colectivo o de una población determinada, que se selecciona con el fin de estudiar o medir las propiedades que caracterizan a la totalidad de dicha población” (p.55). Cuando nos referimos a la muestra para nuestro proyecto nos estamos refiriendo a las posturas doctrinales de los países de Chile, Argentina, Bolivia, Ecuador y Perú.

4.3. Definición y operacionalización de variable

4.3.1. Definición de la variable

Las variables no son otra cosa que las características de nuestro tema del proyecto. “El termino variable se utiliza para designar cualquier característica de la realidad que pueda ser determinada por observación y que pueda mostrar diferentes valores de una unidad de observación a otra” Tamayo y Tamayo (2004). En nuestro caso la variable de estudio es la tendencia doctrinal del delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

4.3.2. Operacionalización de la variable

Las tendencias doctrinales del delito de peculado se operacionaliza con el estudio de las corrientes doctrinales sobre el peculado culposo y las corrientes doctrinales del peculado de uso.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica para la recolección de datos será el análisis documental.

Constituye el estudio de los documentos impresos (libros, actas memorias, periódicos, revistas, etc.) y no impresos (manuscritos, cartas, objetos culturales, etc.), lo cual contribuye a la comprensión de problemas sociales, de hechos sociológicos, antropológicos, psicológicos o educativos a los que se refieren. (CIER-SUR, 2020).

Puesto que para nuestro trabajo vamos a emplear como fuente de estudio los artículos, tesis, revistas relacionados a nuestro tema del proyecto.

El instrumento para la recolección de datos será la ficha de registro de datos. Robledo (2006), afirma. “Son instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias” (p.63). Mediante este instrumento podremos fichar la información necesaria para nuestro proyecto.

4.5. Plan de análisis

El plan de análisis a realizar en el presente trabajo de investigación, estará dividido en cinco fases, siendo:

Fase 1: Definición de las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020

Fase 2: Búsqueda de corrientes doctrinales en los países de Chile, Argentina, Bolivia, Ecuador y Perú utilizando la ficha de registro de datos.

Fase 3: Identificar la convergencia o divergencia en las corrientes doctrinales halladas.

Fase 4: Evaluar la convergencia general de las tendencias doctrinales del tema el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

Fase 5: Discusión de los resultados hallados con las bases teóricas desarrolladas en el trabajo de investigación.

4.6. Matriz de consistencia

La matriz de consistencia es un cuadro en el cual se presenta de manera resumida las partes esenciales del proyecto de investigación, esto se realiza al inicio de la realización del proyecto.

TÍTULO: Las tendencias doctrinales del delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020. • Describir las corrientes doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020 	<p>HIPÓTESIS GENERAL: Las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado son convergentes en Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las corrientes doctrinales sobre el peculado culposo son convergentes en Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020. <p>Las corrientes doctrinales sobre el peculado de uso son convergentes en Latinoamérica, en el periodo 2015 a 2020.</p>	<p>Las tendencias doctrinales del delito de peculado.</p>	<p>Tipo: Básica Nivel: descriptivo Enfoque: cualitativo Universo: Conjunto de posturas doctrinales de Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020. Muestra: posturas doctrinales de los países de Chile, Argentina, Bolivia, Ecuador y Peru. Técnica: Análisis documental. Instrumento: Ficha de registro de datos.</p>

4.7. Principios Éticos

En la presente investigación predomina el principio de justicia, el investigado debe tener en cuenta que en primer lugar se encuentra el bien común antes del interés personal, así como tratar justamente a los que participan en los procesos, procedimientos y servicios relacionados a la investigación y pueden acceder a los resultados del proyecto de investigación.

Del mismo modo se tiene presente el principio de Protección de la persona, donde se busca el bienestar y seguridad de las personas en la investigación, por esta razón, se debe proteger su dignidad, identidad, diversidad socio cultural, confidencialidad, privacidad, creencia y religión.

Por último y no menos importante tenemos el principio de integridad científica, el investigados debe actuar con rigor científico, cerciorando la valides de su método, fuentes y datos, además de garantizar la veracidad de su investigación en todas sus etapas, porque al ser este un trabajo de investigación científica y como futuros abogados debemos mantener la rectitud que este amerita.

V. RESULTADOS

5.1 Resultados

Resultado 1 (objetivo): Determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

PAÍS	DENOMINACIÓN DEL DELITO	TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL
Chile	Sustracción de fondos	Art. 233
	Modalidad culposa de peculado	Art. 234
Bolivia	Peculado	Art. 142
	Peculado culposo	Art. 143
Argentina	Peculado	Art. 261
	Peculado por negligencia	Art. 262
Ecuador	Peculado	Art. 278
Perú	Peculado doloso y culposo	Art. 387
	Peculado de uso	Art. 388

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la investigación.

Interpretación: Según el cuadro N° 01 los países de Bolivia, Argentina, Ecuador y Perú dentro de su respectivo Código Penal consignan como “Peculado” al delito cometido por funcionarios públicos aquellos que se apropian de caudales del estado, mientras que en Chile lo denominan como “Sustracción de fondos”, pero es lo mismo.

**Resultado (Ob. Esp. 01) Identificar las corrientes doctrinales sobre el delito de
peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.**

PAÍS	TIPICIDAD SUBJETIVA	TIPICIDAD OBJETIVA: SUJETO ACTIVO, SUJETO PASIVO, ACCIÓN.	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	TIPIFI CACI ÓN
Chile	Dolo	S.A.: Empleado publico S.P.: Estado Chileno A: El empleado público, teniendo a su cargo fondos o efectos públicos o de particulares en depósito, en ejercicio de sus funciones, atenta contra la integridad patrimonial de la Administración del Estado, sustrayendo o consintiendo que otro sustraiga dicho patrimonio	La probidad administrativa	Art. 233
Bolivia	Dolo	S.A.: Funcionario publico S.P.: Estado de Bolivia A: El funcionario público se apropia de dinero o bienes aprovechando de su cargo.	Correcto funcionamiento de la administración pública	Art. 142

Argentina	Dolo	S.A.: Funcionario publico S.P.: Estado de Argentina A: El funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo.	El dinero el cual proviene de las esferas del gobierno	Art. 261
Ecuador	Dolo	S.A.: Servidor publico S.P.: Estado de Ecuador A: Los servidores públicos aprovechando su cargo en beneficio propio o terceros abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles dineros públicos.	El eficaz desarrollo de la administración	Art. 278
Perú	Dolo	S.A.: Funcionario publico S.P.: Estado de Perú A: El funcionario público o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o	El correcto funcionamiento de la administración publica	Art. 387

para otro, caudales o efectos
cuya percepción,
administración están bajo su
cargo.

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la investigación.

Interpretación: Del cuadro N° 02 podemos llegar a decir que los países de Chile, Bolivia, Argentina, Ecuador y Perú el delito es realizado con dolo, el sujeto activo es servidor público y/o funcionario público, la acción también es igual para todos ya que es el apropiarse de los caudales o bienes del estado que están bajo su resguardo y por último el bien jurídico protegido para la mayoría de los casos es el correcto funcionamiento de la administración pública, a excepción de Argentina que ahí es el dinero el cual proviene de las esferas del gobierno.

Resultado (Ob. Esp. 02) Describir las corrientes doctrinales sobre sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

PAÍS	DESCRIPCIÓN
Chile	Art. 233: El empleado público que, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos o de particulares en depósito, consignación, los substraigiere o consintiere que otros los substraigan, será castigado: Con la pena de presidio menor en su grado medio, si la substracción no excediere de cuatro sueldos vitales.

Con la de presidio menor en su grado máximo si excediere cuatro sueldos vitales y no pasare de cuarenta sueldos vitales.

Con la de presidio mayor en sus grados mínimo a medio, si excediere de cuarenta sueldos vitales.

En todos los casos con la pena de inhabilitación absoluta temporal en su grado mínimo a inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos.

Bolivia Art. 142:

El funcionario público que aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se hallare encargado, se sancionado con privación de libertad de cinco a diez años, y multa de doscientos a quinientos días.

Argentina Art. 261:

Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo. Será reprimido con la misma pena el funcionario que empleare en provecho propio o de un tercero, trabajos o servicios pagados por una administración pública.

Ecuador Art. 278:

Los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, en beneficio propio o terceros abusen, se apropien, distraigan o dispongan

arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles dineros públicos, serán sancionados de 10 a 13 años.

Perú Art. 387:

El funcionario público o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la investigación.

Interpretación: Del cuadro N° 03 se observa la descripción del delito de peculado tipificado en su código penal de cada país, con característica del delito y su respectiva penalidad.

5.2 Análisis De Resultados

Según el objetivo general, determinar las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020, se determinó que los países de Chile, Bolivia, Argentina, Ecuador y Perú, el delito de Peculado se encuentra dentro de su respectivo Código Penal y hacen referencia al delito cometido por funcionarios públicos aquellos que se apropian de caudales del estado, mientras que en Chile lo denominan como “Sustracción de fondos”, pero es lo mismo.

Del Resultado 1(Ob. Esp.1):

Se identificó que los países de Chile, Bolivia, Argentina, Ecuador y Perú el funcionario comete el delito de sustraer dinero de las arcas del Estado que tiene a su cargo en razón de sus funciones, el delito es realizado con dolo, el sujeto activo es servidor público y/o funcionario público, la acción también es igual para todos ya que es el apropiarse de los caudales o bienes del estado que están bajo su resguardo y por último el bien jurídico protegido para la mayoría de los casos es el correcto funcionamiento de la administración pública, a excepción de Argentina que ahí es el dinero el cual proviene de las esferas del gobierno.

Del Resultado 2 (Ob. Esp.2):

Se identificó que el delito de peculado para Chile se encuentra en el Art. 233, para Bolivia está en el Art. 142, Argentina Art. 261, Ecuador Art. 278 y Perú Art. 387 del Código Penal respectivamente.

VI. CONCLUSIONES

En este trabajo se determinó cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020, concluyendo que luego de determinar cuáles son las tendencias doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica, cada país maneja su propio código penal, que estas son muy similares tanto en el aspecto subjetivo y objetivo de este delito, mediante el análisis comparado que se recabo de los diversos autores se pudo determinar la tendencia doctrinal de Chile, Argentina, Bolivia, Ecuador y Perú.

Se describió que las corrientes doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020 son convergentes, porque manejan las mismas opiniones los diferentes juristas de cada país.

Se identificó que las corrientes doctrinales sobre el delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020, tenían diferentes denominaciones en sus códigos penales, pero se trataba del mismo contenido en común.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Binci, M. y Goñi, G. (2006) La Responsabilidad Penal del Funcionario Público en el Derecho Argentino. Análisis Jurisprudenciales. Recuperado de http://www.biblioteca.unlpam.edu.ar/rdata/tesis/e_binlar262.pdf
- Buompadre, E., (2003). Derecho Penal, parte especial, Ed. Mave, 1º Ed., año 2003, Tomo III. Código penal chile <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>
- DerechoEcuador.com (2010). El delito de peculado. Recuperado de <https://www.derechoecuador.com/el-delito-de-peculado>
- Etcheberry, A., (2001). Derecho Penal, parte especial, T. IV, 3ª edición revisada y actualizada, Santiago, Editorial Jurídica de Chile.
- Guimaray, E., y Rodríguez, J. (03 de febrero de 2015) Análisis de los delitos de peculado y asociación delictuosa en Perú y Bolivia a partir del caso Belaúnde Lossio. Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/opinion/sobre-el-desvalor-penal-del-delito-de-peculado-y-asociacion-delictuosa-analisis-de-los-tipos-penales-peruano-y-boliviano-partir/>
- Justiniano.com. Delitos Contra La Administración Pública. Recuperado de http://www.justiniano.com/revista_doctrina/delitocontralaadministracionpublica.htm
- Justiniano.com. Delitos Contra La Administración Pública. Recuperado de http://www.justiniano.com/revista_doctrina/delitocontralaadministracionpublica.htm
- Sotomayor.lexcorp (2018). El delito de peculado en el Ecuador. Recuperado de <https://www.sotomayor-lexcorp.com/el-delito-de-peculado/>

Videla, L. (19 de mayo de 2010). Aproximación a la doctrina y jurisprudencia chilena sobre delitos funcionarios. Malversación de caudales públicos y fraude al fisco. Recuperado de https://www.cde.cl/wps/wcm/connect/c3e232f8-ceae-450f-b9f6-994a335a467a/Rev+22_07+aproximacion+a+la+doctrina+y+jurisprudencia+chilena+sobre+delitos+funcionarios.pdf?MOD=AJPERES

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Abril				Setiembre				Abril				Setiembre			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del proyecto	■	■	■	■												
2	Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación				■												
3	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				■												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				■												
5	Mejora del marco teórico					■	■										
6	Redacción de la revisión de la literatura.						■	■									
7	Elaboración del consentimiento informado							■									
8	Elaboración del consentimiento informado							■	■								
9	Resultados de la investigación							■	■								
10	Conclusiones y recomendaciones									■							
11	Redacción del pre informe de Investigación									■	■						
12	Reacción del informe final									■	■	■	■	■	■		
13	Aprobación del informe final por															■	■

	el Jurado de Investigación																	
14	Presentación de ponencia en eventos científicos																	
15	Redacción de artículo científico																	

Anexo 2: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.30	50	15.00
• Fotocopias	0.10	100	10.00
• Empastado	50.00	3	150.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	20.00	2	40.00
• Lapiceros	20	1.00	20.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			335.00
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	15.00	4	60.00
Sub total			60.00
Total presupuesto de desembolsable			395.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			

<ul style="list-style-type: none"> • Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD) 	30.00	4	120.00
<ul style="list-style-type: none"> • Búsqueda de información en base de datos 	35.00	2	70.00
<ul style="list-style-type: none"> • Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC) 	40.00	4	160.00
<ul style="list-style-type: none"> • Publicación de artículo en repositorio institucional 	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<ul style="list-style-type: none"> • Asesoría personalizada (5 horas por semana) 			
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1.047,00

Anexo 3. Declaración de compromiso ético

Yo, Molina Quispe, Ana María, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Tendencias doctrinales del delito de peculado en Latinoamérica en el periodo 2015 a 2020.

Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, octubre de 2021

Molina Quispe, Ana María

DNI N° 46245188

Anexo 4. Fichas Bibliográficas

Título : DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

Autores : Hesbert Benavente Chorres y Leonardo Calderon Valverde

Publicación : Lima – Perú

Tema : Peculado por apropiación

Descripción : 1ª Edición (2012. pp.165)

Contenido (HESBERT, 2012) Opina: “La forma de la ilegal apropiación puede darse tanto como incorporación de caudales públicos al patrimonio personal del autor, acrecentando su patrimonio personal o como actos de disposición como la venta, alquiler, usufructo u otros afines. En general se puede materializarse en numerosos actos que, como expresión del poder del funcionario o servidor público, impliquen actividad comercial que ponga de manifiesto la ilícita disposición del patrimonio público que realiza el sujeto activo en el ámbito concreto de la apropiación, no obviamente cuando la vinculación entre sujeto activo y caudales o efectos se halle en un contexto de agotamiento”.

Título : DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA.

Autor : Ramiro Salinas Sicha

Publicación : Lima – Perú

Tema : Peculado por utilización

Descripción : 1ª Edición (2009. pp.297)

Contenido (RAMIRO, 2009) Opina: “Pueden presentarse dos supuestos: primero, cuando el agente del bien público o allegados a él, no se benefician con el acto del tercero. Aquí, el sujeto activo garante del bien será autor de peculado doloso, en tanto que el tercero será investigado y sancionado por el delito de hurto o apropiación ilícita. Segundo, cuando el agente garante del bien público o allegados a él, se benefician con el acto del tercero. Aquí, el sujeto activo garante del bien será autor de peculado doloso, en tanto que el tercero por unidad del título de

imputación será investigado y sancionado por el delito de peculado doloso en el grado de complicidad primaria”.

Título : DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL: LOS DELITOS

Autor : Víctor Prado Saldarriaga

Publicación : Lima – Perú

Tema : Delito de peculado

Descripción : 1ª Edición (2017. pp.125)

Contenido (PRADO, 2017) Opina: “También en el párrafo final del artículo 387, el Código Penal sanciona como peculado (peculado doloso) la conducta negligente del funcionario o servidor público que facilita o permite la sustracción por terceros de dinero u otros bienes del Estado sobre los cuales ha recibido la responsabilidad de preservarlos y resguardarlos con diligencia. La ley agrava la pena si los caudales o efectos sustraídos tenían un destino de asistencia social. Sin embargo, del amplio catálogo de hechos punibles que afectan el normal y adecuado funcionamiento de la administración pública, los denominados (delitos de corrupción) son los más sensibles a la comunidad nacional e internacional. En efecto, la corrupción administrativa constituye la más grave y repudiable expresión del deterioro del Estado y de sus órganos delegados de poder.

Título : ESTUDIOS CRÍTICOS SOBRE LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS EN PERÚ

Autor : Rafael Chanjan Documet

Publicación : Lima – Perú

Tema : El perjuicio patrimonial y la cuantía de lo apropiado o utilizado en el delito de peculado doloso. análisis dogmático sobre la base los últimos pronunciamientos de la corte suprema de justicia

Descripción : 1ª Edición (2012. pp.126)

Contenido (CHANJAN, 2009) Opina: “En efecto, el delito de peculado se consuma cuando se incorpora parte del patrimonio público al patrimonio personal de manera definitiva (modalidad de

apropiación) o temporal (modalidad de utilización); en dicho momento se produce el resultado lesivo, es decir, el perjuicio patrimonial (entendido en sentido funcional) al Estado. En este sentido, la restitución de los bienes apropiados por el funcionario público constituye un acto posconsumativo, irrelevante penalmente frente a la configuración del injusto del peculado. En esta línea de pensamiento, podemos mencionar la Ejecutoria Suprema del 1 de abril de 2004, según la cual: «[...] para la configuración de este delito no importa la cuantía de los caudales públicos apropiados o ilícitamente utilizados, sino solamente que sean utilizados para fines ajenos al servicio, aunque estos hayan sido devueltos»

Título : MANUAL SOBRE DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA

Autor : Yvan Montoya VivancoRafael Chanjan Documet

Publicación : Lima – Perú

Tema : El delito de peculado

Descripción : 1ª Edición (2015. pp.108)

Contenido (CHANJAN, 2009) Opina: “Un aspecto que antes podía ser considerado problemático en torno al delito de peculado, superado actualmente a nivel jurisprudencial, es sobre la posición que el funcionario público debe tener para cometer esta transgresión. Así, para que un funcionario pueda ser considerado autor del delito de peculado, los recursos o caudales públicos no tienen que encontrarse necesariamente bajo su tenencia material directa. Por el contrario, lo que este exige es que el funcionario cuente con disponibilidad jurídica. La disponibilidad jurídica implica que el agente tenga, por efecto de la ley, libre disposición sobre los bienes, caudales o recursos. Es decir, el funcionario debe tener una competencia específica sobre los recursos públicos, adquirida por efecto del cargo público que desempeña. Y dicha competencia debe consistir en tener la facultad para poder disponer de los recursos sin necesidad de mantenerlos, materialmente, bajo su custodia. Este tema ha quedado esclarecido gracias, nuevamente, al Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116”

Título : DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL: LOS DELITOS

Autor : Víctor Prado Saldarriaga

Publicación : Lima – Perú

Tema : Delitos cometidos por funcionarios públicos

Descripción : 1ª Edición (2017. pp.124)

Contenido (PRADO, 2017) Opina: “la mayoría de los delitos funcionariales contra la administración pública son dolosos y de realización comisiva. No obstante, en algunos casos se ha introducido también modalidades culposas (como ocurre en el párrafo cuarto del artículo 387); pero también delitos de estructura omisiva (como se detecta en el artículo 377). La penalidad que contempla la ley para los delitos funcionariales es conjunta y considera tres clases de penas: privativa de libertad, multa e inhabilitación. En este último tipo de sanción penal genera la pérdida definitiva del cargo que desempeñaba el autor del delito, así como la incapacidad para ejercer en el futuro funciones públicas. Al respecto, el decreto legislativo 1243, del 21 de octubre de 2016, han incorporado también una forma de inhabilitación perpetua como un mínimo de duración de veinticinco años

tendencias doctrinales

INFORME DE ORIGINALIDAD

5%

INDICE DE SIMILITUD

5%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.upt.edu.pe

Fuente de Internet

5%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo